

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria Santillana Ltda.
Demandado	Hamilton Andrés Gaona y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00923 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por INMOBILIARIA SANTILLANA LTDA. en contra de HAMILTON ANDRES GAONA, YERALDIN RAMÍREZ LONDOÑO Y GILDARDO VILLA BARBARAN, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que invoca como regla de competencia el “*domicilio de las partes*” - donde debe entenderse el domicilio de los demandados -, y como son varios, precisará cuál elige, teniendo en cuenta que en este municipio existen JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuya competencia fue asignada por zonas.
2. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
3. Explicará por qué en el hecho séptimo indica que los demandados incurrieron en mora desde el *27 de julio de 2020*, pero persigue los cánones de arrendamiento desde octubre del mismo año.
4. Allegará un nuevo poder que esté dirigido al Juez de Conocimiento. (Art. 74 del C.G.P.).

Igualmente, en la demanda se solicita que se libre orden de pago en contra de HAMILTON ANDRES GAONA, GILDARDO VILLA BARBARAN y YERALDIN RAMÍREZ LONDOÑO, sin embargo, en el poder se faculta a la apoderada para demandar únicamente a los dos primeros, por lo que hará las adecuaciones pertinentes.

5. Se observa en el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 001-293439, en su anotación No. 14 tiene inscrito PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo que el embargo acá solicitado sería improcedente.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados, a menos que solicite una medida cautelar viable o acredite que dicha inscripción ya fue levantada.

6. Explicará la forma en que calculó los incrementos al canon de arrendamiento, ya que el Juzgado obtiene sumas diferentes al aplicar la forma pactada (IPC del año anterior). En ese sentido, adecuará el monto de la clausula penal, si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45066c235eb583235efbc2197562f703d29b68858736ba0d42d8efd14c4bc2e

Documento generado en 17/08/2021 05:25:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>